



VIDAL VIDAL Fanny Ysabel
FAU 20131370645 soft
Fecha: 21/11/2024 13:41:19
Motivo: Doy V° B°

Resolución de Secretaría General

Lima, 21 de noviembre del 2024

N° 084-2024-EF/13

VISTOS: El Memorando N° 1381-2024-EF/42.02 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que adjunta el Informe N° 1032-2024-EF/42.02 de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos de dicha Oficina General; el Memorando N° 2728-2024-EF/43.03 de la Oficina General de Administración que adjunta el Informe N° 0958-2024-EF/43.03 de la Oficina de Abastecimiento de dicha Oficina General y el Informe N° 0341-2024-EF/43.01.1 de la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el "TUO de la Ley"); y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, de acuerdo con los numerales 34.3 y 34.4 del artículo 34 del TUO de la Ley, se otorga a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que tales prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de dicho TUO dispone que, en el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios;

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el "Reglamento"), define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



MELGAREJO
CASTILLO Juan
Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 21/11/2024
13:49:27
Motivo: Doy V° B°





MEF

VIDAL VIDAL Fanny Ysabel
FAU 20131370645 soft
Fecha: 21/11/2024 13:41:19
Motivo: Doy V° B°

con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento dispone que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, por su parte, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento señala que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el numeral 205.5 del artículo 205 del Reglamento dispone que de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra;

Que, el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento establece que, en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta Resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento señala que, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;



MEF

MELGAREJO
CASTILLO Juan
Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 21/11/2024
13:49:27
Motivo: Doy V° B°

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





VIDAL VIDAL Fanny Ysabel
FAU 20131370645 soft
Fecha: 21/11/2024 13:41:19
Motivo: Doy V° B°

Resolución de Secretaría General

Que, el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento dispone que, cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional; igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;

Que, con fecha 11 de octubre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante la "Entidad") y la empresa JL VITTERI INGENIEROS S.A.C. (en adelante el "Supervisor de Obra") suscribieron el Contrato N° 089-2023-EF/43.03 derivado del Concurso Público N° 005-2023-EF/43, para la «Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra de la inversión "Reforzamiento y mantenimiento estructural que permita minimizar la vulnerabilidad sísmica del edificio Central y Universal del Ministerio de Economía y Finanzas, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima" - CUI 2424326»;

Que, con fecha 20 de octubre de 2023, la Entidad y el CONSORCIO JUNIN, integrado por la empresa CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. y la empresa ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C. (en adelante el "Contratista"), suscribieron el Contrato N° 093-2023-EF/43.03 derivado de la Licitación Pública N° 002-2023-EF/43 para la «Contratación de la ejecución de obra de la inversión "Reforzamiento y mantenimiento estructural que permita minimizar la vulnerabilidad sísmica del edificio central y universal del Ministerio de Economía y Finanzas, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima" – CUI 2424326», por el monto de S/ 38 055 152,34 (Treinta y ocho millones cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y dos y 34/100 Soles), y cuyo plazo de ejecución es de trescientos sesenta (360) días calendario, contados a partir del 16 de diciembre de 2023, según su Tercera Adenda;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 047-2024-EF/13, de fecha 19 de junio de 2024, se autorizó la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 1 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03, por el monto ascendente a S/ 24 947,17 (Veinticuatro mil novecientos cuarenta y siete y 17/100 Soles), y por un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 050-2024-EF/13, de fecha 2 de julio de 2024, se autorizó la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 2 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03, por el monto ascendente a S/ 17 388,02 (Diecisiete mil trescientos ochenta y ocho y 02/100 Soles), y por un plazo de ejecución de cuarenta (40) días calendario;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 062-2024-EF/13, de fecha 5 de agosto de 2024, se autorizó la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 3 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03, por el monto ascendente a S/ 43 310,11 (Cuarenta y tres mil trescientos diez y 11/100 Soles); así como, el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, por la suma de S/ 64 993,02 (Sesenta y cuatro mil novecientos noventa y tres y 02/100 Soles), y por un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendario;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



MELGAREJO
CASTILLO Juan
Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 21/11/2024
13:49:27
Motivo: Doy V° B°





MEF

VIDAL VIDAL Fanny Ysabel
FAU 20131370645 soft
Fecha: 21/11/2024 13:41:19
Motivo: Doy V° B°

Que, mediante Resolución Directoral N° 125-2024-EF/43.01, de fecha 5 de setiembre de 2024, la Oficina General de Administración autorizó la Reducción de Obra N° 1 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03, por la suma de S/ 5 551 723,18 (Cinco millones quinientos cincuenta y un mil setecientos veintitrés y 18/100 Soles);

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 075-2024-EF/13, de fecha 23 de setiembre de 2024, se autorizó la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 4 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03, por el monto ascendente a S/ 47 155,11 (Cuarenta y siete mil ciento cincuenta y cinco y 11/100 Soles), y por un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 076-2024-EF/13, de fecha 30 de setiembre de 2024, se autorizó la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 5 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03, por el monto ascendente a S/ 720 265,96 (Setecientos veinte mil doscientos sesenta y cinco y 96/100 Soles), y por un plazo de ejecución de cincuenta y cinco (55) días calendario;

Que, en el marco del procedimiento establecido por el Reglamento, en el Asiento N° 524 del cuaderno de obra digital, de fecha 23 de agosto de 2024, el Supervisor de obra anotó la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, de acuerdo con lo siguiente: "(...) siendo de conocimiento del equipo de obra que la evaluación integral del edificio Universal acarrea la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales y habiéndose culminado la revisión de la evaluación por todas las partes, es necesario sentar a partir de esta anotación lo dispuesto en el artículo 205 del RLCE. Se asienta la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales a partir de la evaluación integral del edificio Universal por lo que se exhorta al contratista a dar inicio a la elaboración del expediente técnico del adicional N°06 en los tiempos que estipula el RLCE" [sic];

Que, mediante el Asiento N° 525 del cuaderno de obra digital, de fecha 23 de agosto de 2024, el Contratista también anotó la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, de acuerdo con lo siguiente: "(...) con la evaluación del edificio universal se tiene definido las deficiencias e incompatibilidades del expediente técnico que son necesarias corregir para el adecuado comportamiento sísmico del edificio. Por lo que, de conformidad al artículo 205.2 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado se procede a anotar la necesidad de ejecutar una prestación adicional como resultado de la evaluación estructural del edificio Universal (evaluación realizada por la Entidad). (...)" [sic];

Que, mediante Asiento N° 531 del cuaderno de obra digital, de fecha 28 de agosto de 2024, el Supervisor de Obra ratifica la anotación realizada por el Contratista, de acuerdo con lo siguiente: "(...) amparada en el que dicta el RLCE en su artículo 205.2 otorga la aprobación a la necesidad de ejecutar la siguiente prestación adicional a través del informe técnico N°16, esta prestación permitirá cumplir con la finalidad del contrato. Se exhorta al contratista a iniciar la elaboración del expediente técnico correspondiente en los tiempos que establece el artículo 205.4 del mismo reglamento." [sic];

Que, mediante Carta N° 237-2024-JLV-SUP-REMEF, recibida con fecha 28 de agosto de 2024, el Supervisor de Obra adjunta el Informe Técnico de Supervisión N° 16, en el cual sustenta la necesidad de la ejecución prestación Adicional de Obra N° 6, al



MEF

MELGAREJO
CASTILLO Juan
Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 21/11/2024
13:49:27
Motivo: Doy V° B°

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





VIDAL VIDAL Fanny Ysabel
FAU 20131370645 soft
Fecha: 21/11/2024 13:41:19
Motivo: Doy V° B°

Resolución de Secretaría General

haber advertido que es necesario que se ejecuten prestaciones adicionales derivadas de la evaluación integral del edificio Universal a razón de las incompatibilidades identificadas entre lo existente y lo propuesto, asimismo, en dicho Informe se concluye lo siguiente: "la propuesta técnica planteada cumple con asegurar la correcta conformación estructural de las estructuras del proyecto, otorgando una mejora significativa en todos los aspectos. Por tanto, la supervisión brida viabilidad a la solicitud de ejecución de prestaciones adicionales (Adicional N°06)." [sic];

Que, en el Asiento N° 543 del cuaderno de obra digital, de fecha 7 de setiembre de 2024, el Contratista registra la Carta N° 0070-2024-CJ que adjunta el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 6 y Deductivo Vinculante N° 2, en el cual concluye que la ejecución de dicha prestación adicional de obra y presupuesto deductivo vinculante resulta necesaria e indispensable para cumplir con la finalidad del contrato; asimismo, en el Asiento N° 570 del cuaderno de obra digital, de fecha 23 de setiembre de 2024, registra la Carta N° 0073-2024-CJ que adjunta el levantamiento de observaciones a dicho Expediente Técnico, de acuerdo a lo requerido por el Supervisor de Obra en el Asiento N° 555; adicionalmente, en el Asiento N° 607 del cuaderno de obra digital, de fecha 14 de octubre de 2024, registra la Carta N° 0083-2024-CJ que adjunta el levantamiento de observaciones a dicho Expediente Técnico, de acuerdo a lo requerido por el Supervisor de Obra en el Asiento N° 590; y, finalmente, en el Asiento N° 615 del cuaderno de obra digital, de fecha 25 de octubre de 2024, registra la Carta N° 0088-2024-CJ que adjunta el levantamiento de observaciones a dicho Expediente Técnico, de acuerdo a lo requerido por el Supervisor de Obra en el Asiento N° 613;

Que, con Carta N° 294-2024-JLV-SUP-REMEF, recibida por la Entidad con fecha 2 de noviembre de 2024, precisada mediante Carta N° 295-2024-JLV-SUP-REMEF, recibida por la Entidad con fecha 4 de noviembre de 2024, el Supervisor de Obra adjunta el Informe Técnico de la Supervisión N° 27, que otorga la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 6 y Deductivo Vinculante N° 2, en el cual indica que: "De la revisión del Expediente Técnico contractual de la obra (EETT, Memoria descriptiva, memoria de cálculo, planos y presupuesto) se determina que, existe incompatibilidades importantes en elementos estructurales que acarrear modificaciones al proyecto, esto último avalado incluso por el proyectista en su carta CCR-023-2024-MEF. Estas incompatibilidades fueron registradas a través de informes enviados por el contratista conforme iba desarrollándose el avance de la obra en el edificio Universal, en cada piso donde se ingresaba a realizar los trabajos preliminares de desmontajes y escarificados se iban encontrando más incompatibilidades entre las medidas de las estructuras existentes versus lo propuesto en el expediente contractual. Esta varianza en cuando a medidas de elementos estructurales (vigas) registra un alto porcentaje lo cual dificulta se continúe con el reforzamiento estructural propuesto contractualmente, es por ello que hizo imperiosa la necesidad de realizar en primer lugar una evaluación estructural integral del edificio para posteriormente elaborar un nuevo expediente técnico donde se complemente el reforzamiento estructural faltante, todo ello en pos de asegurar el comportamiento sísmico real de la edificación. De lo descrito, podemos resumir que la prestación adicional se debe a causas no previstas en el expediente técnico y que no son responsabilidad del contratista." [sic];



MELGAREJO
CASTILLO Juan
Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 21/11/2024
13:49:27
Motivo: Doy V° B°





VIDAL VIDAL Fanny Ysabel
FAU 20131370645 soft
Fecha: 21/11/2024 13:41:19
Motivo: Doy V° B°

Que, asimismo, el Supervisor de Obra, a través del referido Informe Técnico de la Supervisión N° 27, señala que, por las circunstancias identificadas durante la ejecución de la obra, se ha generado la necesidad de una prestación adicional que radica en asegurar que el reforzamiento estructural de las columnas, vigas y placas del edificio Universal como sistema integral cumpla con las cuantías de refuerzo necesarias para asegurar un óptimo reforzamiento estructural, tomando como base lo dispuesto en la normativa vigente (E.020, E.030 y E.060) y, de esta manera, asegurar el correcto comportamiento sísmico del edificio; asimismo, precisa que, de no ejecutarse el expediente técnico de la prestación del Adicional de Obra N° 6, quedarían sin reforzamiento estructural aproximadamente el 50% del edificio;

Que, adicionalmente, el Supervisor de obra manifiesta que la solución técnica planteada por el Contratista para la prestación Adicional de Obra N° 6 contiene siete (7) componentes importantes, estos son: 1. Reforzar y aumentar dimensiones de vigas; 2. Modificar y aumentar sección a placa PL1; 3. Adicionar una placa en eje 3 que va desde sótano hasta el 8° piso; 4. Demoler vigas invertidas y construir nuevas en el eje 7; 5. El empresillado de columnas que van desde el 3° piso a 8° piso; 6. Reforzar columnas, añadiendo estribamiento; y, 7. Intervenir el mezanine eliminando las vigas metálicas existentes por vigas de concreto armado;

Que, de otro lado, el Supervisor de Obra señala que las diferencias de medida de los elementos estructurales existentes en el edificio Universal fueron identificadas de forma paulatina durante el avance la ejecución de la obra, concluyendo que, por tal motivo, la causal por la cual debe aprobarse la prestación Adicional de Obra N° 6 y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 2, deviene por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante Carta N° CCR-037-2024-MEF, recibida por la Entidad con fecha 5 de noviembre de 2024, el señor Carlos Alejandro Córdova Rojas, Proyectista que elaboró el Expediente Técnico de Obra, remite su opinión técnica respecto a la solución técnica planteada por el Contratista para la prestación del Adicional de Obra N° 6 y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 2, la cual tiene el siguiente tenor: "La solución técnica propuesta por el especialista de estructuras del Contratista y de la Entidad es técnicamente viable, siendo el especialista en estructuras del contratista responsable por los cálculos estructurales del expediente adicional N° 06", y agrega, "Se deja constancia que la respuesta sismorresistente del sistema de disipación no varía, por lo que los disipadores se mantienen igual al diseño original, así mismo las columnas cumplen con el diseño estructural sin modificaciones respecto al proyecto original y por último la estructura cumple con los límites indicados en la norma peruana de diseño sismorresistente NTE E.030";

Que, con fecha 12 de noviembre de 2024, la Oficina General de Administración remite a la Oficina de Abastecimiento el Informe N° 0341-2024-EF/43.01.1 de la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura – UFEII, a través del cual se señala que la identificación de la necesidad de la modificación del reforzamiento de los elementos estructurales del edificio Universal producto de las incompatibilidades advertidas entre lo existente y lo señalado en el Expediente Técnico de Obra en la especialidad de estructuras, recién se pudieron advertir cuando se venía ejecutando la





VIDAL VIDAL Fanny Ysabel
FAU 20131370645 soft
Fecha: 21/11/2024 13:41:19
Motivo: Doy V° B°

Resolución de Secretaría General

obra, específicamente al momento de realizar el desmontaje de estructuras existentes durante la ejecución de la obra; lo que, según manifiesta, generó la necesidad de la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 6, el cual, según el primer gráfico consignado en el numeral 5.6 del Informe N°0341-2024-EF/43.01.1, emitido por la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura, contempla la ejecución de las partidas 01.01.01 Remoción y demoliciones, 01.01.02 Andamiaje, apuntalamiento y protecciones especiales, 01.01.03 Movilizaciones y fletes, 01.02.01 Equipos de protección individual, 02.01 Movimiento de tierras, 02.02 Estructuras de concreto simple, 02.03 Actividades de preparación de estructuras, 02.04 Concreto armado y 02.05 Estructuras de Acero de Piso;

Que, asimismo, la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura – UFEII, señala que el presupuesto Deductivo Vinculante N° 2 es consecuencia de dicho adicional y se genera por la disminución de partidas contractuales del Expediente Técnico de Obra que se han visto modificadas a partir de la evaluación estructural, el cual, según el segundo gráfico consignado en el numeral 5.6 del Informe N°0341-2024-EF/43.01.1, emitido por la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura, contempla la deducción de las partidas 01.02.01 Equipos de protección individual, 02.01.01 Apoyo metálico de vigas “W”, 02.03 Actividades de preparación, 02.04 Estructuras de concreto armado y 02.05 Estructuras de acero, en resumen, se ha deducido lo indicado en el expediente contractual y en su lugar se ha considerado el nuevo planteamiento considerado en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 6 y Deductivo Vinculante N° 2;

Que, de otro lado, la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura - UFEII ha precisado que, la necesidad de prestación Adicional de Obra N° 6, recién se pudo advertir durante la ejecución de la obra, específicamente al momento de realizar el desmontaje de estructuras existentes, lo cual no pudo ser advertido por el Proyectista durante la elaboración del Expediente Técnico de Obra puesto que durante dicha etapa el edificio se encontraba en funcionamiento y no se realizaron desmontajes que permitieran conocer las dimensiones exactas de los elementos estructurales, por lo que, opina que la necesidad de la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 6 y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 2 no es responsabilidad del Proyectista y que la causal corresponde a causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del Contratista;

Que, adicionalmente, la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura – UFEII ha señalado que el plazo de la prestación Adicional de Obra N° 6 sí afectaría la ruta crítica, precisando que la afectación a la ruta crítica involucra el no inicio de ejecución de las partidas de reforzamiento de los elementos estructurales para la colocación de los disipadores en el edificio Universal hasta la aprobación de la prestación adicional, por lo que, el Contratista tiene el derecho a solicitar una ampliación de plazo y al pago de mayores gastos generales, de conformidad con el literal b) del numeral 197 y el numeral 199.1 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, por tales consideraciones, la Unidad Funcional para la Ejecución de

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



MELGAREJO
CASTILLO Juan
Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 21/11/2024
13:49:27
Motivo: Doy V° B°





MEF

VIDAL VIDAL Fanny Ysabel
FAU 20131370645 soft
Fecha: 21/11/2024 13:41:19
Motivo: Doy V° B°

Inversiones en Infraestructura – UFEI ha emitido opinión favorable para la aprobación para la prestación Adicional de Obra N° 6 y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 2, concluyendo que:

- i. Durante la ejecución de la obra, el Contratista identificó la necesidad de la ejecución de prestaciones adicionales, por lo cual presentó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 6 y Deductivo Vinculante N° 2, debido a las incompatibilidades en las dimensiones de los elementos estructurales del edificio Universal; cuyo presupuesto de la prestación Adicional de Obra N° 6 asciende a la suma de S/ 2 279 816,58 (Dos millones doscientos setenta y nueve mil ochocientos dieciséis y 58/100 Soles), y tiene un plazo de ejecución de ciento sesenta (160) días calendario; y, cuyo presupuesto Deductivo Vinculante N° 2 asciende a la suma a S/ 1 260 185,74 (Un millón doscientos sesenta mil ciento ochenta y cinco y 74/100 Soles).
- ii. El Supervisor de obra emitió la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 6 y Deductivo Vinculante N° 2, en cumplimiento del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que la causal de la solicitud de prestación adicional de obra deviene por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del Contratista.
- iii. El Proyectista encargado de la formulación del Expediente Técnico, emitió opinión técnica favorable sobre la solución planteada por el Contratista respecto al reforzamiento estructural de las columnas, vigas y placas del edificio Universal para que como sistema integral cumpla con las cuantías de refuerzo necesarias para asegurar un óptimo reforzamiento estructural, por ser una opción técnicamente viable.
- iv. En atención a la conformidad otorgada por el Supervisor de Obra respecto al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 6 y Deductivo Vinculante N° 2 y considerando que: (i) La prestación Adicional de Obra N° 6 no forma parte del Expediente Técnico primigenio ni del contrato original; (ii) Su origen se debe por *“causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del Contratista”*; (iii) Que la prestación adicional de obra no ha sido ejecutada por el Contratista (iv) Que resulta indispensable para cumplir con la finalidad del contrato; (v) Que el porcentaje es menor al 15%, límite establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y, (vi) Que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y basándose en la recomendación del Supervisor, señaló que corresponde se autorice la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 6 y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 02.

Que, de otro lado, conforme lo dispone el Reglamento, se cuenta con recursos presupuestarios suficientes para atender la prestación adicional de obra solicitada, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 142 y el Memorando N° 1520-2024-EF/43.06, que garantizan la disponibilidad presupuestal para dicha prestación





VIDAL VIDAL Fanny Ysabel
FAU 20131370645 soft
Fecha: 21/11/2024 13:41:19
Motivo: Doy V° B°

Resolución de Secretaría General

adicional;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 107-2021/DTN, de fecha 5 de noviembre de 2021, ha señalado que: "(...) si bien el Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad", y que "(...) sólo cuando el inspector o supervisor -según corresponda- determine que el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista no presenta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman y, además, que cumple con proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta, deberá emitir su conformidad en el plazo de diez (10) días de presentado dicho expediente";

Que, asimismo, el OSCE en la Opinión N° 038-2022/DTN, de fecha 19 de mayo de 2022, concluye que: "Si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo, en determinado caso, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad -en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que -según el supuesto que se analiza- no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional", y que: "Si bien el supervisor tiene el deber de cumplir con los plazos reglamentarios para la ratificación del adicional y el otorgamiento de la conformidad del expediente técnico, el incumplimiento de dichos plazos, en determinado caso, podría no revertir la necesidad que puede tener la Entidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra principal. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad -en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento de los referidos plazos que -según el supuesto que se analiza- no resultaron esenciales al no comprometer la necesidad del adicional. (...)";

Que, adicionalmente, el OSCE en la Opinión N° 080-2022/DTN, de fecha 22 de setiembre de 2022, concluye que: «Los "presupuestos deductivos vinculados" constituyen una figura aplicable únicamente en la cuantificación económica del adicional de obra; pues,

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



MELGAREJO
CASTILLO Juan
Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 21/11/2024
13:49:27
Motivo: Doy V° B°





MEF

VIDAL VIDAL Fanny Ysabel
FAU 20131370645 soft
Fecha: 21/11/2024 13:41:19
Motivo: Doy V° B°

se trata de un monto que se deduce del valor del adicional precisamente por estar vinculado con este y con el fin de verificar que el monto de la prestación adicional de obra no supere los límites establecidos en la Ley y el Reglamento»;

Que, considerando el marco normativo descrito y los citados pronunciamientos del OSCE vertidos en la Opinión N° 107-2021/DTN, Opinión N° 038-2022/DTN y Opinión N° 080-2022/DTN, aplicables al presente caso, mediante Informe N° 0958-2024-EF/43.03, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, concluye que la tramitación de la prestación Adicional de Obra N° 6 y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 2 ha seguido el procedimiento y cumple con las condiciones previstas en el artículo 205 del Reglamento, son necesarias para alcanzar la finalidad pública del contrato y su origen es por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del Contratista; por lo que, señala que corresponde a la Secretaría General autorizar la prestación Adicional de Obra N° 6 por el monto adicional ascendente a S/ 2 279 816,58 (Dos millones doscientos setenta y nueve mil ochocientos dieciséis y 58/100 Soles), y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 2, considerando que son consecuencia de la prestación adicional, por el monto ascendente a S/ 1 260 185,74 (Un millón doscientos sesenta mil ciento ochenta y cinco y 74/100 Soles), con los que se tiene un porcentaje de incidencia de 2.679% bruto y un porcentaje de incidencia total acumulada de 5.221%, ambos respecto al monto del contrato original;

Que, en ese sentido, no se supera el 15% del monto del contrato original, cumpliéndose con lo establecido en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 2728-2024-EF/43.03, de fecha 13 de noviembre de 2024, la Oficina General de Administración remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 0341-2024-EF/43.01.1 de la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura y el Informe N° 0958-2024-EF/43.03 de la Oficina de Abastecimiento, los mismos que cuentan con su conformidad, solicitando la opinión legal respecto a la solicitud de aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 6 y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 2 del Contrato N° 093-2023-EF/43.03, que tiene un plazo de ejecución de ciento sesenta (160) días calendario, el cual afecta la ruta crítica;

Que, mediante Memorando N° 1381-2024-EF/42.02, de fecha 20 de noviembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite el Informe N° 1032-2024-EF/42.02 de su Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos, a través del cual emite opinión legal señalando que se cumple con el marco normativo establecido por el TUO de la ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento, por lo que resulta jurídicamente viable autorizar la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 6 y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 2 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03;

Que, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el límite del 15% del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, se encuentra delegada en la Secretaría General, de acuerdo con el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 436-2023-EF/10, y;



MEF

MELGAREJO
CASTILLO Juan
Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 21/11/2024
13:49:27
Motivo: Doy V° B°

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27209, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





VIDAL VIDAL Fanny Ysabel
FAU 20131370645 soft
Fecha: 21/11/2024 13:41:19
Motivo: Doy V° B°

Resolución de Secretaría General

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y la Resolución Ministerial N° 436-2023-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 6 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03 derivado de la Licitación Pública N° 002-2023-EF/43 para la «Contratación de la ejecución de obra de la inversión “Reforzamiento y mantenimiento estructural que permite minimizar la vulnerabilidad sísmica del edificio central y universal del Ministerio de Economía y Finanzas, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima” – CUI 2424326», suscrito con el CONSORCIO JUNIN, hasta por la suma de S/ 2 279 816,58 (Dos millones doscientos setenta y nueve mil ochocientos dieciséis y 58/100 Soles); así como, el presupuesto Deductivo Vinculante N° 2 por la suma de S/ 1 260 185,74 (Un millón doscientos sesenta mil ciento ochenta y cinco y 74/100 Soles), con los que se tiene un porcentaje de incidencia de 2.679% bruto y un porcentaje de incidencia total acumulada de 5.221%, ambos respecto al monto del contrato original, y por un plazo de ejecución de ciento sesenta (160) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, manteniéndose el contrato vigente en todo lo que no se oponga a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 2. Notificar la presente Resolución al ejecutor de obra, CONSORCIO JUNIN, integrado por la empresa CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. y la empresa ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.; al supervisor de obra, la empresa JL VITTERI INGENIEROS S.A.C.; y, a la Oficina General de Administración.

Artículo 3. Devolver los antecedentes a la Oficina General de Administración, para las acciones correspondientes conforme a la normatividad vigente.

Artículo 4. Publicar la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef).

Regístrese y comuníquese.



TRINIDAD GUERRERO
Kitty Elisa FAU
20131370645 soft
Fecha: 21/11/2024
13:51:29
Motivo: Firma Digital

Documento firmado digitalmente
KITTY TRINIDAD GUERRERO
Secretaría General
Ministerio de Economía y Finanzas

